

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2011-028 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra PARTICIPACIONES S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el expediente digital, el Despacho dispone:

Del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el auxiliar de la justicia **Hans Montoya Castillo** y que reposa en el proceso virtual, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de agosto de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 053

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-172-0 EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. contra ANDRÈS FELIPE GONZÀLEZ JIMÈNEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente virtual, el Despacho dispone:

No es posible tener en cuenta la renuncia al cargo como Curador Ad-Litem, hecha por el Dr. Segundo Olegario Torres Cristancho en el escrito que reposa en el proceso virtual, como quiera que en virtud a la situación de emergencia sanitaria que afecta al planeta, hecho notorio de publico conocimiento, el Ministerio de Justicia y Derecho emitió el Decreto Legislativo número 806 de 4 de junio de 2020, *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; herramienta esta, que facilita el ágil acceso a la justicia y permite *“a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares”*

Así pues, y visto a que el citado auxiliar de la justicia cuenta con un canal de comunicación idóneo, como lo es el correo electrónico personal, el trámite de notificación personal y la contestación de la demanda en representación de las personas emplazadas, bien puede realizarse de manera virtual desde cualquier lugar del país, y sin que ello implique un desplazamiento innecesario al municipio donde se encuentra nuestra sede judicial, en procura de la protección de los usuarios de la justicia y los servidores judiciales.

En consecuencia de lo anterior, se requiere al Curador Ad-Litem, para que se sirva tomar posesión del cargo para el cual fue designado en auto anterior. Comuníquesele.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de agosto de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 053



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-263-0 ORDINARIO LABORAL de RICARDO SANCHEZ contra ARCOE S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente virtual, el Despacho dispone:

Considerando que la apoderada judicial de la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, incorpórese al proceso el comprobante de consignación que da cuenta del pago de los gastos del dictamen pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, requiérase a la parte actora para que proceda conforme a lo ordenado en la parte final del inciso único del auto de fecha 12 de diciembre de 2019, obrante a folio 277 del plenario.

Así mismo, requiérase a la apoderada judicial de la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 16 de julio hogañó.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **14 de agosto de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **053**


Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-270-0 VERBAL de MYRIAM INÈS GÒMEZ DE BELTRÀN contra GINNA PAOLA BELTRÀN GÒMEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el expediente virtual, el Despacho dispone:

Obre en autos las copias del proceso ejecutivo singular No. 2008-323-0, allegadas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, solicitadas a través de nuestro oficio No. 0136 de 11 de febrero de 2020, y su contenido póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **14 de agosto de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **053**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-225-0 VERBAL POR LESION ENORME de YOLANDA MARIA VASQUEZ DE HERNANDEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, el Despacho dispone:

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento los herederos indeterminados de Juan Nepomuceno Hernández (Q.E.P.D.), y vencido el término previsto en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del C. G. del P., sin la comparecencia de los citados, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a FABIO HERNAN CORREDOR POLO, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 14 de agosto de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 053</p> <p> Lady Dahiana Pinilla Ortiz Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-037-0 ORDINARIO LABORAL de JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 11 P.H.

Visto el informe secretarial que obra dentro del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social presentó recurso de apelación en contra del auto de 31 de julio hogaño que rechazó la presente demanda, y considerando que de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° de la norma aludida, que enmarca este tipo de autos como apelable, concédase en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca.

Para tal fin, la secretaria de este Despacho deberá remitir el expediente digital dentro del término legal de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **14 de agosto de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **053**



**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-060-0 DIVISORIO DE MAYOR CUANTIA de EDGAR RODRIGUEZ RUBIO contra ELIECER RODRIGUEZ MOLINA, ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIO, JUAN CARLOS RODRIGUEZ RUBIO y NUBIA RODRIGUEZ RUBIO.

Visto el informe secretarial que obra en el expediente virtual, el Despacho dispone:

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de “*mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”, cuantía que se determina “*En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el avalúo catastral (...)*”, como lo instituye el numeral 4° del artículo 26 del mismo ordenamiento. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la información que arroja el recibo de impuesto predial de la vigencia 2020 allegado con la subsanación de la demanda, ni siquiera el certificado catastral como lo exige la ley, se observa que el valor del avalúo catastral del inmueble que se pretende en división asciende a noventa y nueve millones setecientos treinta y cinco mil pesos (\$99`735.000.00), suma que en todo caso resulta exigua de cara al tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$131`670.450, lo que permite concluir que el presente asunto es de menor cuantía, por lo que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 *ibídem*, la competencia para conocer del mismo por la cuantía y la naturaleza del asunto, recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha, por ser este además, el juez competente por el lugar donde se encuentran ubicado el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca**, resuelve:

Primero: **Rechazar de Plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca – Reparto. Ofíciase.

Tercero: De lo anterior tómese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de agosto de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 053



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-061-0 ORDINARIO LABORAL de MARCO TULIO ALVIAREZ SAN MARTIN contra TIENDAS GAD S.A.S.

Visto el informe secretarial de reposa en el expediente virtual, el Despacho dispone:

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral** de **Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Marco Tulio Alvarez San Martin contra Tiendas Gad S.A.S.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **Hernando Ramírez Anacona** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de agosto de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 053



**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**